



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)

Auto Sustanciación N° 2773

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Ruperto de Jesús Castañeda Cano
Demandado	Pensiones de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01179 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Ruperto de Jesús Castañeda Cano, en contra de Pensiones de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que se pretende la nulidad del acto administrativo N° 2014011139 de mayo 13 de 2014, acto que resuelve una solicitud de extensión de la jurisprudencia y en tal sentido exclusivamente la entidad se pronunció –fl 23 al 25-.

Lo anterior, por cuanto el acto demandado radicado 2014011139 de mayo 13 de 2014, no encuentra congruencia con la pretensión de la demanda y el concepto de violación, lo que no colmaría el requisito de petición previa ni de congruencia entre lo pedido ante la entidad con lo que se demanda.

De otro lado, advierte el Juzgado que lo que se solicitó ante la administración fue la extensión de la jurisprudencia, por lo que de continuar la instancia correspondiente es el Consejo de Estado conforme al artículo 269 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula el procedimiento para la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros, careciendo este Juzgado de competencia para resolver el asunto.

En consecuencia, la parte demandante deberá en el término establecido aclarar y encuadrar la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011 o si es su interés retirar la misma para surtir ante el Consejo de Estado el procedimiento previsto en el artículo 269 de la Ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería a la abogada Martha Luz Meneses García, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, obrante a folio 14 del expediente.

Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 17 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario